



RESOLUCIÓN N°

1220

DE 2017

( 10 JUL 2017 )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS SECOS CAIDOS Y EN PIE, LOCALIZADOS EN EL PREDIO LA ESPERANZA UBICADA EN LA VEREDA NARANJAL - CORREGIMIENTO DE TOMARRAZON- JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT- 861 de fecha 20 de febrero de 2017, el señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA GUERRA identificado con CC. 17.809.367, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados secos en pie y caídos, ubicados en el predio de su propiedad denominado Esperanza" en la vereda Naranjal - corregimiento de Tomarrazón, jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira, a la cual aportó unos documentos de gran importancia para el estudio y posterior trámite de lo solicitado, tal como lo establece la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la información antes citada, emite Auto de Trámite No. 160 de fecha 24 de febrero de 2017, corriendo traslado del mismo, mediante oficio radicado INT-612 fechado 09 de marzo de 2017, a la Coordinación de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1813 de fecha 6 de Junio de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

#### VISITA

*El día 22 de marzo de 2017 la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental delega la solicitud para que se programe la visita al sector, desde ese momento se hace contacto con el interesado para efectos de programar la visita de verificación y evaluación en campo, la cual por efectos del invierno que se presentó en el sector no fue posible realizar la misma, postergándola hasta que bajara un poco la intensidad de las lluvias y estas dieran paso a vehículos en la zona.*

*El día 25 de mayo de 2017, en compañía del interesado del permiso, se logra realizar visita en la zona llegando al predio "La Esperanza", Vereda Naranjal, en el sitio se recibe información del solicitante que deseaba modificar la solicitud de la siguiente manera:*

7 árboles de Caracolí.

6 árboles de Ceiba blanca

8 árboles de Mastre

*Lo anterior debido a que en el predio hacen presencia especies del bosque primario dispersas y las tormentas presentadas en la zona con la llegada del invierno le desbanco otros árboles por lo que, aprovechando la solicitud, el interesado desea que se le incluyan los árboles que no estaban indicados en el formulario ni en el oficio de la solicitud.*

*De este modo se procede a verificar la información suministrada por el interesado y se logra verificar en campo evidencias de árboles de los que mencionó el solicitante, al momento de llegar al sitio, los cuales se encuentran secos caídos, en pie y otros verdes desbancados por tormentas.*

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del sitio donde se ubican los árboles**

N	W
11° 07' 15.7"	073° 06' 11.7"

**Tabla 2. Descripción detallada de los árboles objeto del aprovechamiento.**

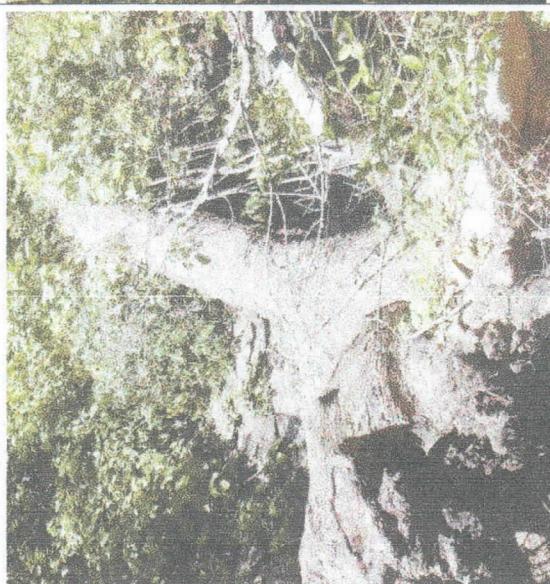
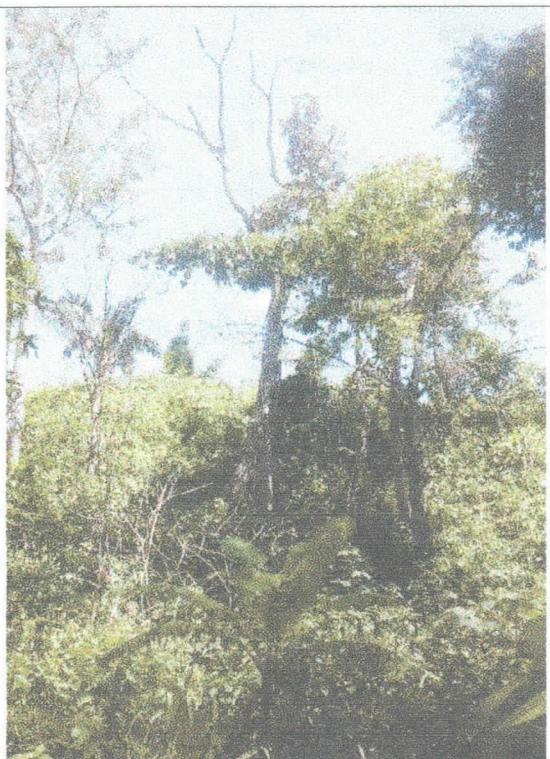
CANT.	Nombre común	Nombre científico	DAP	(DAP) <sup>2</sup>	AB	Ff	H.C	HT	VOL. C.	VOL. T.
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,93	0,8649	0,67929246	0,7	14	17	6,657066108	8,083580274
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,87	0,7569	0,59446926	0,7	12	15	4,993541784	6,24192723
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,76	0,5776	0,45364704	0,7	8	12	2,540423424	3,810635136
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,68	0,4624	0,36316896	0,7	10	13	2,54218272	3,304837536

2	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	10	14	3,0925125	4,3295175
2	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,82	0,6724	0,52810296	0,7	12	16	4,436064864	5,914753152
2	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	0,75	0,5625	0,4417875	0,7	12	15	3,711015	4,63876875
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,84	0,7056	0,55417824	0,7	22	25	8,534344896	9,6981192
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,76	0,5776	0,45364704	0,7	16	19	5,080846848	6,033505632
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,7	0,49	0,384846	0,7	16	19	4,3102752	5,1184518
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,8	0,64	0,502656	0,7	18	22	6,3334656	7,7409024
Total			5,39758296						52,23173894	64,91499861

Durante la visita se pudo evidenciar que los árboles descritos anteriormente no presentan ningún inconveniente que impida su aprovechamiento dado que, durante la misma se verificó que éstos se encuentran en las condiciones expresadas por el solicitante.

Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada por el señor Evelio Enrique Córdoba Guerra CC. 17.809.367 de Riohacha.





1220

### OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada y comercializada, por lo cual, vemos viable su aprovechamiento para evitar que estos árboles en épocas de sequía se conviertan en combustible para los incendios forestales que en ocasiones se presentan en las zonas provocadas por cazadores o por malas prácticas de adecuación de áreas para establecer cultivos del pan coger o extracción de miel.

Durante el proceso de transformación de los productos a extraer directamente en campo, consideramos que se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual se estimó en un 15%, lo que sería equivalente a  $7,83\text{m}^3$ , extraídos de los  $52,2\text{m}^3$  del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto único nacional para este aprovechamiento sería igual a  $44,37\text{m}^3$ .

### CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos caídos y en pie, solicitado y evaluado en el predio "La Esperanza" Vereda Naranjal, propiedad del señor Evelio Enrique Córdoba Guerra CC. 17.809.367, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, se considera viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran secos caídos y en pie.
- Durante la evaluación en campo se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales, su actividad es únicamente agrícola y ganadera pero debido a que estos árboles fueron desbancados, algunos y muertos por descargas eléctricas (Rayos), durante tormentas presentadas en la zona y ofrecen un recurso maderable aprovechable, el interesado solicitó a la autoridad ambiental su aprovechamiento legal.
- Es necesario autorizar el aprovechamiento de éstas especies, para evitar que se conviertan en combustibles durante incendios forestales que se originen en la zona, por prácticas inadecuadas como: extracción de miel, caza o manejo inadecuado en preparación de área para establecer cultivos del pan coger y caza ilegal.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA GUERRA identificado con C.C N° 17.809.367, para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados secos y en pie caídos en el predio LA ESPERANZA localizado en el Corregimiento de Tomarrazó - jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, relacionados en la parte motiva, bajo las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por el volumen total a intervenir ( $64,9\text{m}^3$ ), durante el proceso de aprovechamiento forestal de los veintiún (21) árboles caídos y en pie de las especie citadas en la tabla 2 del presente acto administrativo, el solicitante debe cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$838.443)**, Equivalente a ( $64,9\text{m}^3 \times \$12.919$ ), por concepto de pago de la tasa forestal; en cumplimiento a la Resolución

de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales.

**ARTICULO TERCERO:** Referente al proceso de trasformación de los productos forestales, se ha considerado que esta actividad origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado (52,2m<sup>3</sup>), el cual se ha estimado en un 15%, lo que sería equivalente a 7,83m<sup>3</sup>.

Basado en este porcentaje de perdida durante la extracción del producto, el volumen que debe movilizar el peticionario a través de salvoconductos sería igual a 44,37m<sup>3</sup>.

**ARTICULO CUARTO:** El término de la presente autorización es de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Una vez el peticionario haya realizado el aprovechamiento forestal de los 21 (21) árboles indicados en dicha tabla (Caracolí, Ceiba blanca y Mastre), secos caídos y en pie, ubicados en el predio "La Esperanza", debe realizar siembra de sesenta y tres (63) árboles maderables en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental, realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor EVELIO ENRIQUE CORDOBA GUERRA identificado con C.C N° 17.809.367 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

10 JUL 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General